



L3433693

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION**  
**"ALEJANDRO DA SILVA"**



**TITULO I**

**Institución de la fundación**

**Artículo 1º.-** La Fundación "Alejandro da Silva", constituye una fundación privada de carácter benéfico asistencial.

**Artículo 2º.-** La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.

**Artículo 3º.-** La Fundación tendrá su sede en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

La Fundación, para el mejor desempeño de su objeto podrá establecer otras sedes territoriales, delegaciones u oficinas en cualquier punto del Archipiélago.

El ámbito de actuación de la Fundación es la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 4º.-** El domicilio de la Fundación queda fijado en Las Palmas, calle León y Castillo número 279, esquina Hermanos García de la Torre, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social.

**TITULO II**

**Objeto de la Fundación**

**Artículo 5º.-** La Fundación, estando exenta de todo fin lucrativo, tendrá como objeto principal el ayudar a las personas, instituciones y organismos en la lucha contra la leucemia.

La actividad de la Fundación se ejercerá principalmente de la forma siguiente:

a) ayudando económicamente y humanamente, en su caso, a pacientes y familiares para la realización de su tratamiento y su desplazamiento a la península o extranjero.

b) creando becas de perfeccionamiento o investigación en el extranjero a personas que ejerzan su profesión en relación con tal enfermedad.

c) dotando a los centros sanitarios ya en funcionamiento o de nueva creación de mejores medios materiales, según sus





propias necesidades y sensibilizando a los Organismos dependientes a mejorar la calidad asistencial.

Artículo 6º.- La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación de la forma que estime más adecuada para la consecución de su objeto.

Artículo 7º.- La Fundación, en el marco de lo dispuesto en sus Estatutos, gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. En consecuencia nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### TITULO III

#### Organos de Gobierno de la Fundación

Artículo 9º.- Son órganos de Gobierno de la Fundación, el Patronato y la Comisión de Gobierno.

Artículo 10º.- Los Organos de Gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con absoluta supremacía sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables.

En consecuencia, no podrán imponerseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos o los derivados del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11º.- El Patronato es el organo supremo de la Fundación y estará constituido por un número de personas que no podrá ser inferior a 10 ni superior a 40 y en principio por las que de manera expresa se designan en la Carta Fundacional. Corresponde al propio Patronato la determinación del número concreto de sus miembros.

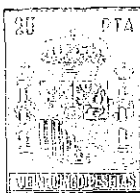
El Patronato contará con un Presidente, Vicepresidente y un Secretario cuyos cargos recaerán en las personas designadas a tal fin en la Carta Fundacional.

La posterior designación de los miembros y la elección de cargos corresponderá al propio Patronato de acuerdo con las siguientes reglas:

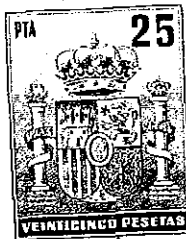
a) los miembros del Patronato que al momento fundacional tuvieren la condición de Fundadores lo serán con carácter vitalicio.

b) en todo caso podrán designar un miembro los siguientes organismos:

- Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.



L.3433694



- Excmos, Aytos. de Las Palmas de G.C. y S/C de Tenerife.

- Ilmos. Colegios Oficiales de Médicos de Las Palmas y Tenerife.

Los nombramientos de los miembros tanto electivos como iniciales del Patronato lo serán por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La elección de los cargos lo será igualmente por un periodo de cuatro años.

Tanto la pertenencia al Patronato como la cualidad de cargo tienen carácter gratuito.

Artículo 12º.- El Patronato se reunirá cuantas veces estime oportuno el Presidente, y, al menos una vez al año o cuando lo solicite un tercio de los miembros del mismo, previa citación, por el Secretario con al menos quince días de antelación.

En primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad mas uno de sus miembros y en segunda convocatoria al menos diez.

Los acuerdos se adoptarán por la mitad mas uno de votos, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Para los acuerdos de extinción de la Fundación, modificación de los estatutos, se requerirá la presencia de al menos dos tercios del Patronato.

Los acuerdos se transcribirán en un libro de actas, siendo estas autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13º.- El Patronato es competente en todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación y en particular y a modo enunciativo y no limitativo:

a) la modificación de los presentes Estatutos así como la extinción de la misma.

b) determinación del número de miembros, nombramiento de los mismos salvo lo dispuesto en el art. 11, ap 3º, así como elección de los cargos.

c) el nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno.

d) la interpretación cualificada de los Estatutos.

e) la aprobación de los presupuestos anuales así como el balance anual.

f) ejercer la alta vigilancia e inspección de la Fundación y en general velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.

g) designar Presidentes y Socios de Honor de la Fundación a aquellas personas que por su labor y apoyo a la misma se hagan a juicio del Patronato acreedores de tal distinción.

h) cambiar el domicilio social de la Fundación

i) crear sedes territoriales o delegaciones.



En la consecución de sus objetivos el Patronato promoverá la colaboración personal y económica con la fundación:

A tal fin se considerarán Colaboradores de la misma aquellas personas que voluntariamente presten su trabajo en las distintas áreas que se puedan constituir. Tendrán la consideración de Patrocinadores de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas cuya aportación afecta al fondo patrimonial supere la cantidad estipulada por el Patronato.

Artículo 142.- La Comisión de Gobierno estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que estime conveniente el Patronato.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Gobierno serán las mismas personas que ostenten dichos cargos en el Patronato.

El resto de los miembros de la Comisión de Gobierno serán nombrados por el Patronato.

Artículo 152.- La Comisión de Gobierno se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá celebrar reuniones con carácter trimestral.

El régimen de quorum de asistencia, de votaciones y el de adopción de acuerdos será el establecido en el art. 12.

Artículo 162.- La competencia de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de las competencias del Patronato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

De forma enunciativa y no limitativa, corresponde a la Comisión de Gobierno las siguientes facultades:

- Representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados.

- Cobrar las rentas frutos y dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.

- Realizar cualquier tipo de operaciones admitidas en Bancos y demás entidades de crédito en los términos más amplios posibles, incluidas operaciones de crédito o préstamo con todo tipo de garantías incluso hipotecarias siempre con sujeción a la legislación vigente.

- Ejecutar los acuerdos del Patronato y llevar la firma de la Fundación.

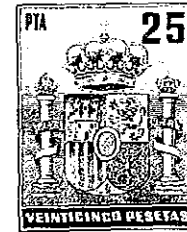
- La preparación del presupuesto anual, balance y memoria para su aprobación por el Patronato.

- Nombrar y separar al personal al servicio de la Fundación.

- En general todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas al Patronato.



L3433695



- La solicitud de subvenciones.
  - Convocar el Patronato.
  - Coordinar la labor del resto de los órganos de la Fundación.
  - Designar Comisiones específicas, que podrán estar constituidas por miembros del Patronato y personas ajenas al mismo.
- La Comisión de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros las facultades enunciadas.

#### TITULO IV

#### Patrimonio y régimen económico de la Fundación

**Artículo 17º.-** El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) La aportación inicial en efectivo concedida en la escritura fundacional que ascienda a la cantidad del 4.000.000 ptas. (CUATRO MILLONES DE PESETAS).
- b) Las rentas líquidas de sus bienes.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que pueda adquirir por cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- d) Por las herencias, donativos o subvenciones que pudiera recibir.
- e) Y en general toda clase de bienes y derechos sin mas limitaciones que las derivas del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 18º.-** Las rentas de la Fundación se entenderán afectos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación podrá colocar, invertir y administrar los bienes que componen el capital de la misma, sin otros límites que los derivados de los presentes estatutos o la legislación vigente.

**Artículo 19º.-** Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación se procederá a su inscripción en los registros oportunos y al depósito de valores y metálico en establecimientos bancarios.

Las donaciones en metálico hechas a la Fundación podrán destinarse a gastos corrientes o al fondo patrimonial si así se dispusiera expresamente. El destino de éste último no podrá modificarse por el Patronato de acuerdo con los presentes estatutos.

**Artículo 20º.-** Anualmente se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre la partida de ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en



la partida de gastos la previsión de la que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso del ejercicio se podrán introducir las modificaciones que se estimen necesarias para acomodarlo a las necesidades y atenciones a cubrir.

El presupuesto será presentado por la Comisión de Gobierno a la aprobación del Patronato en el mes de enero de cada año.

Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Patronato.

Igualmente se redactará una memoria con las actividades realizadas en el ejercicio.

#### TITULO V

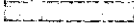
#### Modificación y extinción de la Fundación

Artículo 21º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato interpretando el espíritu de la voluntad de los fundadores.

Artículo 22º.- Si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato declarará la extinción de la Fundación, dando a los bienes de ésta la aplicación benéfica que estime mas adecuada a los fines fundacionales.

ES COPIA de su original al que me remito obrante en el protocolo corriente de instrumentos publicos de esta Notaria a mi cargo, - donde dejo nota de la presente, que expido para don Manuel Da - Silva Pereira, en el concepto en que interviene, en seis folios - de papel timbrado especial, serie L, numeros 3433684, 3433685, - 3433686, 3433693, 3433694 el presente y un folio mas de la misma clase y serie que los anteriores numero 3428639 para notas Fis - cales y Registrales, que signo, firmo, rubrico y sello en esta - Ciudad a siete del mes y año de su fecha, doy fe.//





L3428639

FOLIO PARA LA CONSIGNACION DE CAJETINES FISCALES Y REGISTRALES

